



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°3339

Radicado N°666824003002-2023-00677-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PORTAL PH vs PORTAL DE LAS ARAUCARIAS ETAPA III S.A.S.

Del estudio de la demanda, se observa la siguiente falencia que tendrá que subsanarse así:

1. En el hecho número **sexto, séptimo, octavo y noveno**, se deben especificar los instalamentos adeudados de cada mes por cada parqueadero, señalando el valor individual de cada cuota a cobrar, con sus respectivos conceptos, tales como intereses moratorios y fechas de causación de cada uno de ellos; en consecuencia, las pretensiones de la **A** a la **T** deberán ser igualmente pormenorizada para proceder a su ejecución de forma separada, individualizando en cada cuota la fecha de causación de los intereses moratorios.
2. El poder allegado, no se encuentra en términos de lo establecido en el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, toda vez que relaciona el cobro de las cuotas de administración de unos parqueaderos, los cuales no corresponden a los relacionados en las certificaciones allegados con el escrito de la demanda.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PORTAL PH

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles

indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado No. 196
Del 24-11-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80666da995b3fd9bcab9525165538e448f372d2f8ecc08d8c86420d127600dc**

Documento generado en 23/11/2023 11:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>